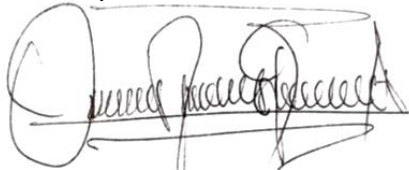


INFORME SECRETARIAL. Salamina, Caldas, 7 de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Se encuentra vencido el término de contestación de la demanda, dentro del cual la Curadora Ad Litem guardó silencio.
- Dentro del término de traslado de la demanda principal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) la apoderada de los demandados formuló las excepciones de mérito denominadas **“Inexistencias de los presupuestos axiológicos establecidos en la ley para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio”, “No se cumple el requisito del término de posesión para la prescripción alegada”, “Habitación del inmueble a título de mera tenencia”, “mala fe del demandante”** y radicó demanda de reconvención (reivindicatorio).
- El demandado en reconvención dentro del término de traslado de la contrademanda, formuló las excepciones de mérito denominadas **“Posesión anterior a título de dominio”, “El demandado no es mero tenedor sino poseedor”, “Incongruencia entre lo pretendido y lo demandado en reconvención”, y “la genérica”**

Sírvase proveer;



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



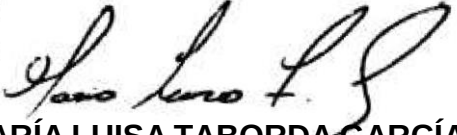
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 7 de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	143
Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022- 00005-00
Demandante – Demandado en reconvención-	José Uriel Ramírez Ríos
Demandados – demandantes en reconvención-	-Hugo Ramírez Castrillón -Excelmery Ramírez Castrillón -Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia, se corre traslado conjunto a las partes de las excepciones formuladas tanto en la demanda principal (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) como en la demanda de reconvención

(reivindicatorio), por el término de tres (3) días para que tanto los demandados en la demanda principal como el demandado en la contrademanda puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

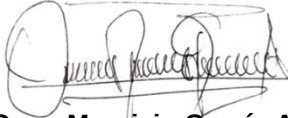


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 67

Fecha: 8 de junio de 2022.

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre.

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2438331f28ffa29bdd5561e3a4b641f202a50f0d0d31c868c19c264977bb48**

Documento generado en 07/06/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>